

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
decretado.

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1904

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario é Notarios que autorice las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del restante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en el reglo 8.º del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA.	Pesetas	EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA	Pesetas
En mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 50
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este Boletín deberán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordens de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarías cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los intereses del importe de su publicación ó garanticen el pago, á razon de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 25 Junio 1918).

#### G. BIENNO CIVIL

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2 152

#### Elecciones

Los señores Alcaldes de Almodóvar del Río, La Carlota, Fernán-Núñez, Fuente Palmera, Guadalcazar, Hornachuelos, Montalbán de Córdoba, Palma del Río, Posadas, La Rambla, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella y Victoria, se servirán tan pronto termine el próximo domingo 30 del actual los escrutinios de la elección de un diputado á Cortes convocada para el expresado día, darme cuenta del resultado en telegrama urgente, que contendrá, en letra, el total de votos obtenido por cada candidato en todas las secciones del término municipal, consignando á la vez si hubo ó nó protestas é importancia que éstas puedan tener.

Córdoba 26 de Junio de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano.

#### Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2 136

#### Secretaría.—Sección de Gobernación Regulado de Administración local

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 22 de Junio actual, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra de esta Plaza, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes, durante el mes de Abril próximo pasado:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos.	0 34
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1 94
Id. de paja de 6 kilogramos.	0 43
Kilogramo de carbón.	0 00
Id. de leña.	0 08
Litro de aceite.	1 58
Idem de petróleo.	1 42

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 25 de Junio de 1918.—El Vicepresidente, A. Pineda.

#### Comisión Protectora de la Producción Nacional

Núm. 2 126

#### INSTRUCCIONES

para el cumplimiento de la ley de 2 de Marzo de 1917, y la aplicación del Reglamento de 20 de Diciembre del mismo año

Dificultades y retrasos experimentados en el estudio de los primeros expedientes promovido por particulares y empresas,

en solicitud de los beneficios de la Ley de 2 de Marzo de 1917, fueron atribuidos por esta C. P. de la P. N.—que al Gobierno ha de informar en cada caso sobre procedencia de las concesiones—á la falta de un reglamento para la aplicación de dicha ley. Mas publicado éste en 20 de Diciembre siguiente, no ha bastado á evitar que casi todas las instancias continúan adolecendo de defectos que á este organismo impiden, en gran número de ellas, fundamentar razonadas propuestas de concesiones de oficiales auxilios: las cuales no solamente han de basarse en alegaciones concretas y específicas de los solicitantes sobre sus industrias, medios y proyectos, sino que han de robustecerse con suficiente justificación de que la protección recaerá ó sobre explotaciones ya en actividad con real existencia, ó cuando menos en robustos proyectos, que por contar con medios técnicos y con el mínimo de recursos económicos que la ley exige, aparezcan con caracteres de claramente viables y beneficiosos para la economía nacional.

Forzoso efecto de tales deficiencias iniciales es la demora en la tramitación de los expedientes hasta la fecha incoados, pues ellas han obligado á la C. P. de la P. N. á dirigirse á los solicitantes señalándoles, una por una, á cada peticionario, á fin de que, salvándolas, se pongan en condiciones de que sus solicitudes puedan ser pronto informadas.

Y así aun así se ha logrado el objeto en muchos casos.

Son tales omisiones, de especificación unas, otras de justificación y alegaciones necesarias en todo caso de esta índole, é ineludibles para otorgar beneficios que subrogar el Erario, é impugnadas, á veces, por intereses de individuos y entidades á quienes da la ley audiencia en los informes, mediante reconocimiento de su derecho á interponer protestas.

Resultando de experiencia adquirida en el estudio por la Comisión Permanente de un centenar de expedientes—que por las causas expresadas, tardarán en ser informados más de lo que de desear fuere—; fruto de interés de la C. P. de la P. N. en facilitar cuanto le sea posible la aplicación de la ley de auxilios á la producción nacional, es el resumen sinóptico, que á continuación se inserta, de concretas y precisas alegaciones que, según clase, deben consignarse en las instancias de petición de beneficios, y diversos y á veces opcionales modos de justificar las que justificarse deben, para evitar innecesarias dilaciones é inútil trabajo en la tramitación de los expedientes.

Y consecuencia del amplio criterio de esta Comisión, en la interpretación de la ley de 2 de Marzo de 1917, es la profusa circulación del citado resumen, de condiciones y declaraciones que deban reunir las peticiones, para que aquél pueda llegar á noticia de cuantos les convenga conocerlo.

Madrid, 31 Mayo 1918.

LA COMISION PERMANENTE

## DECLARACIONES (1)

que, según clase de industrias y naturaleza de los auxilios solicitados, deben precisamente hacerse en las instancias, y medios de justificación de ellas.

(1) Las declaraciones y justificaciones que este epísculo puntualiza, son las susceptibles de pr. visión, necesarias, en general, para el trámite de las instancias. A reserva de las ampliaciones ó comprobaciones que la Comisión Protectora de la Producción Nacional crea oportuna pedir á los interesados en especiales casos particulares, según previene los artículos 51 y 62 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917.

## DECLARACIONES

que, según clase de industrias y naturaleza de los auxilios solicitados, deben precisamente hacerse en las instancias, y medios de justificación de aquéllas

## I.—Condiciones comunes á toda solicitud

## Declaraciones precisas

1.ª—Dirigir instancias antes del 31 de Diciembre de 1919 al Sr. Ministro de Hacienda, exponiendo: nombre y domicilio del particular ó entidad solicitante. (Art. 50 del Reglamento).

2.ª—Determinar la clase de industria. —¿Es nueva de las comprendidas en el grupo A?

¿Es de las comprendidas en el grupo B? (Ineficiente para satisfacer demanda del consumo nacional.)

¿Es de las comprendidas en el grupo C? (Que necesita exportar parte de sus productos.)

¿Es de las comprendidas en el grupo D aun cuando pertenezca á alguna de las anteriores? Defensa nacional. (Art. 1.º)

3.ª—Hacer constar y acreditar ser español y regido exclusivamente por las leyes de España.

Las Sociedades ó Compañías, lo harán en las condiciones que determinan los apartados a) b) c) y d) del artículo 41 del Reglamento y el artículo 42, respecto á ellas, su Consejo de Administración y sus accionistas.

Justificar que el 80 por 100 del personal es español, y que la suma de los haberes que percibe se halla en idéntica proporción con el total de gastos del personal: con la sola excepción que señala el artículo 44. Justificar también que el combustible, los materiales, elementos de instalación y artículos utilizados ó empleados en la explotación son de procedencia nacional, salvo el caso que consigna el art. 45. (Arts. 40 á 47, y 51)

4.ª—Puntualizar si se solicita alguna de las excepciones con ignadas en los artículos 44 y 45 del reglamento sobre personal y material.

## Acreditaciones consistentes en

Manifestaciones de los peticionarios ó entidades solicitantes de auxilios, hechas en las instancias, puntualizando concretamente los productos para los cuales se solicita la protección

La nacionalidad de quien por sí ó en nombre de Sociedades ó Compañías suscriba la solicitud, se acreditará con certificado del Registro civil ó de la autoridad municipal.—La de los Consejeros de Administración, socios, accionistas, personal técnico y obrero, haberes de éste, procedencia del combustible, maquinaria y primeras materias, con certificación del Secretario, visada por el Gerente ó Presidente, si se trata de Sociedades ó Compañías, y por declaración jurada del peticionario en las empresas de propiedad personal. Se especificarán los fundamentos en que se apoye la solicitud de las excepciones citadas en la declaración 4.ª

5.ª—Detallar la forma, ó formas de protección, que se soliciten con arreglo al artículo 10. Teniendo en cuenta la incompatibilidad de auxilios señalada en los arts. 10 y 28 del Reglamento.

6.ª—Acompañar la instancia de índice, numerado correlativamente, de cuantos documentos se presenten con ella y autorizar con la firma del peticionario dicho índice.

## II.—Explotaciones ya emprendidas

## Declaraciones precisas

1.ª—Fecha de implantación, razón y domicilio social, lugares donde radican las fábricas y talleres.

2.ª—¿Estén actualmente en actividad ó paralizadas? En este último caso, ¿por qué causa? (Art. 1.º)

3.ª—Qué productos obtiene, en qué cantidad; cómo y en qué cuantía se propone aumentar la producción mediante el auxilio. (Arts. 1.º, 12 A, 22-A, 31-A.)

4.ª—Actuales elementos de trabajo, edificios, maquinaria, personal, etc., y qué ampliación ó mejoras se establecerán con el auxilio. (Arts. 1.º, 12 A, 22-A, 31-A.)

5.ª—Nacionalidad de estos elementos. (Arts. 44 á 48).

6.ª—Qué recursos económicos exige la ampliación de la industria, si para ampliarla se solicita la protección. (Arts. 1.º, 12 A, 22-A, 31-A.)

7.ª—En caso de que el auxilio no se solicite para ampliación de la industria sino como indispensable para evitar que ésta desaparezca de la Economía Nacional, deberá justificarse con:

8.ª—Qué primeras materias utiliza y hará menester, en qué cantidades medias anuales, y si son nacionales y extranjeras. (Arts 45 á 48).

9.ª—Qué tipo contributivo satisface. (Art. 58).

## III.—Explotaciones en proyecto

1.ª—Razón y domicilio social. Dónde se implantarán las fábricas y talleres.

2.ª—Qué productos y en qué cuantía se propone obtener, qué elementos de trabajo y qué recursos económicos considerará necesarios para ello.

3.ª—Qué primeras materias habrá menester y procedencia de ellas. (Art. 45 á 48).

4.ª—Si necesita personal extranjero. (Art. 44.)

5.ª—Si es Sociedad ó Compañía, cuál es el capital suscrito, y si se ha desembolsado parte, y cuál de él. (Arts. 1.º, 12-A, 31-A.)

## Acreditaciones consistentes en

Declaración del Gerente ó Secretario, si se trata de sociedades; certificado de la autoridad municipal ó otra ar.º, que revista igual valor, en las instancias de particulares.

Declaración personal ó técnica, con los esclarecimientos que el peticionario crea abonados al caso, en relación con las siguientes declaraciones.

Noticia (ó descripción) de talleres y maquinaria bajo la firma del solicitante, del Director de la explotación ó de un Ingeniero, pudiendo acompañarse planos, fotografías, inventarios, etc. Proyectos y presupuestos de ampliación, técnicamente redactados.

Véase acreditación en la condición 1.ª

Declaraciones en relación con las de las anteriores condiciones 3.ª y 4.ª

Exposición demostrativa de que tal necesidad no obedece á condiciones especiales de la explotación particular que solicite el auxilio, sino de obstáculos que á todas las de su naturaleza afectan en la Economía Nacional, en relación con los productores y mercados extranjeros.

Declaración ó certificado del solicitante, relación de proveedores ó otros medios análogos.

U timo recibo de la contribución ó copia autorizada de él.

## Declaración del peticionario.

Estudio técnico y económico de la explotación proyectada, sobre la viabilidad de la empresa y la conveniencia de otorgar el auxilio.

Declaración del peticionario, razonando la necesidad de las extranjeras si las ha menester.

Declaración del peticionario, manifestando en qué proporción, y por qué no le basta el nacional.

Escritura de constitución, estatutos, certificados sociales ó testimonios notariales, según casos ó conveniencias.

6.º—Si es empresa individual, qué capitales dedicará á la producción por implantar. (Arts. 1.º, 12-A, 22-A, 31-A.)

7.º—Declaración de la nacionalidad del capital, dirección y administración, ajustada á lo prevenido en la condición I.º-3.º

IV.—Industrias nuevas (Grupo A, art. 1.º)

Declaraciones precisas

1.º—¿Obtiene ó se propone obtener productos que en España no se obtenían antes de 1.º de Enero de 1914?

2.º—¿Se trata de productos nunca obtenidos en España hasta el día?

3.º—¿Se proyecta obtenerlos por métodos nuevos?

V.—Industrias existentes cuya producción no puede satisfacer la demanda normal de consumo nacional (Grupo B, artículo 1.º)

1.º—En qué se funda la alegación de insuficiencia.

VI.—Industrias que, por alcanzar sobreproducción necesitan exportar (Grupo C, art. 1.º)

1.º—Si la superproducción es la industria para la que se pide auxilio, es permanente y normal ó transitoria y eventual.

2.º—Si exporta en la actualidad la entidad que solicita el auxilio, manifestará en qué cantidad lo hace, y en cuál se propone hacerlo en caso de alcanzar la protección solicitada.

3.º—Si no exporta, manifestar si lo hizo en pasadas épocas; cuáles fueron las causas por las cuales interrumpió su tráfico, y cómo podrá el auxilio influir en el restablecimiento; expresando cuantía probable de dicho tráfico.

4.º—En qué mercados se propone colocar sus productos.

5.º—Si se propone producir solamente para la exportación ó para ésta y el mercado interior.

Cualquier documento de suficiente fuerza en cuanto probatorio de ser una realidad la existencia de recursos en disponibilidad para la empresa, una vez concedido el auxilio.

Manifestaciones del solicitante especificando con toda claridad y detalle los productos, y aportando los datos que considere oportunos respecto á la novedad.

Manifestación puntual de los procedimientos, ó, si fueren secretos, de su eficacia industrial.

Exposición razonada del solicitante, teniendo en cuenta, á serle posible, las estadísticas de Aduanas, noticias de producción y consumo, etc., etc.

Manifestaciones del solicitante; pero, bien entendido, que aun siendo oportuno que ellas evidencien ante la C. P. de la P. N. el estado y necesidades de la explotación particular demandadora del auxilio, lo más esencial para juzgar de la oportunidad y conveniencia de éste, ha de ser el concepto que merezcan las necesidades de la industria nacional, condiciones por que atraviesa y obstáculos con que lucha en el interior y en el extranjero. En tal aspecto serán datos muy pertinentes los extraídos de los resúmenes y estadísticas de Aduanas y cuantos con valor de generalidad puedan aportar los peticionarios.

Manifestaciones del interesado, añadiendo cuantos esclarecimientos y datos del mercado nacional y de los extranjeros estime oportunos; que serán tanto más útiles cuanto más fáciles de comprobar, y más claras las fuentes de información de donde se hayan tomado.

VII.—Industrias productoras de elementos utilizables directamente en la defensa nacional (Grupo D, artículo 1.º)

1.º—¿Cuáles son sus productos de esta clase?

Manifestación del peticionario, especificando dichos productos.

VIII.—Industrias preferentes

Declaraciones precisas

1.º—Puntualizar á qué clase de las comprendidas en los arts. 2.º á 8.º del Reglamento pertenece.

2.º—Si se funda la preferencia en tender á satisfacer necesidades de la política de penetración en Marruecos. (8.º o)

3.º—Agrícolas. Si son productos agrícolas con marcas que acrediten la procedencia nacional. (5.º t y g)

4.º—Si forma parte el peticionario de Sindicatos ó Asociaciones de productores ó fabricantes. (5.º g; 6.º)

5.º—Carboneras.—Si ha obtenido los auxilios pecuniarios directos establecidos en el Real decreto de 12 de Junio de 1917 que creó el «Consorcio Nacional Carbonero.» (5.º b.)

6.º—Detallar si utiliza ó vende los subproductos en todo ó parte. (5.º b.)

7.º—Construcción de buques.—Las condiciones establecidas en los arts. 3.º y 4.º del Reglamento.

8.º—Industrias del libro.—Si se dedica á la exportación á América. (8.º n.)

9.º—Metalúrgicas.—Si es industria del hierro y acero, manifestar si emplea procedimientos termoeléctricos. (5.º c.)

10.—Si usa procedimientos electrofíticos. (5.º d.)

11.—Saltos de agua.—¿Está nacionalizada? ¿Pende contienda litigiosa sobre él? ¿Está destinado á explotaciones propias? ¿A qué límites geográficos se proyecta que alcance la energía? (7.º i; 18 L.)

12.—¿Cuál es la potencia del salto, qué radio de acción tiene y hasta qué límite llega cuando se lo destina á producción de energía eléctrica? (7.º i)

13.—Si ha comenzado su construcción; estado de ella y recursos invertidos. (7.º i)

14.—Qué cantidad se requiere para la terminación. (7.º i)

15.—En caso de ser para transmisión á grandes distancias, puntualizar qué utilidades ó ventajas económicas proporciona. (7.º i)

FORMAS DE PROTECCION

IX.—Auxilios de la Administración. (Arts. 12 á 20)

1.º—Puntualizar en qué artículos y apartados de ellos del Reglamento están comprendidos los beneficios que se solicitan. (Art. 50)

Exponiendo los datos y argumentos que abonén la petición, y se hallen al alcance del solicitante.

- 2.º—¿Se solicita exención de derechos arancelarios?
- 3.º—¿Precisa los beneficios de la ley de expropiación forzosa? (18 L.)
- 4.º—Si afecta la expropiación á alguna industria establecida. (18 L.)
- 5.º—Si se solicita limitación en la facultad de los Municipios para la importación de arbores. (17 k.)

**X—Préstamos (Arts. 22 á 25)**

- Declaraciones precisas**
- 1.º—Para las Sociedades: ¿Cuál es su capital suscrito y desembolsado? (Arts. 1.º, 12 A, 22 A, 31-A.)
- 2.º—Para las y las empresas de propiedad privada: ¿Cuál es el capital efectivo representado por la explotación y afecto á ella? (Arts. 1.º, 12 A, 22 A, 31-A.)
- 3.º—¿Pesa sobre la industria alguna carga onerosa (hipoteca, obligaciones, etc), y en caso afirmativo, ¿por qué cantidades?
- 4.º—¿Qué cantidad pide en préstamo efectivo, ¿en qué plazo y cuáles señala para el reembolso? (22 y 23)
- 5.º—¿Qué garantía ofrece? Y si es hipotecaria ó pignoraticio ¿en qué consiste? (22 D)
- 6.º—¿Es personal la garantía ofrecida? (22 D)

**XI.—Garantía de interés. (Arts. 30 y 31.)**

- 1.º, 2.º y 3.º del anterior apartado, PRÉSTAMOS.
- 4.º—¿Cómo justifica ser gran industria y que para vivir no le bastarán los demás auxilios que la ley concede? (30)
- 5.º—Si está en actividad, ¿qué beneficios ha obtenido ó qué pérdidas ha experimentado? (31-A.)

Aportar elementos para la prueba, que ante la C. P. de la P. N. ha de hacerse, según el artículo 18 D, sobre el producto para el que se pide protección.

En tal caso razonar que sin ella no es viable el negocio, y que éste reporta ventajas generales de la índole de las exigidas por tal ley.

Aportando elementos para juzgar de la importancia, comparada de tal industria y la nueva, en los términos del párrafo primero del art. 18 del Reglamento.

Manifestación del declarante.

**Acreditaciones consistentes en**

Certificación del Secretario, ó del Gerente, visada por el Presidente del Consejo de Administración.

Copia autorizada del último Balance.

Declaración jurada para los particulares; para las sociedades certificación análoga á las anteriores, y para los inmuebles, certificación del Registro de la Propiedad.

Manifestaciones del solicitante.

Declaración puntual, acompañada de documentos ó certificaciones fehacientes de la realidad de la prenda, acreditativas de su actual valor, permanencia y libre disposición, pudiéndose asimismo aportar balances, resguardos, etc., etc.

En tal caso, proporcionar medios, pruebas ó referencias mercantiles de bancos ó banqueros acerca del crédito comercial que dicha garantía merezca en el mercado.

Exposición fundamentada y razonada atendiendo á los grandes intereses de la economía nacional, á la cantidad de los capitales exigidos por la industria, al consumo probable, á la utilidad del producto, etc.

Copias autorizadas de los balances en el último trienio ó en los de existencia de la Empresa, si lleva menos de tres años de explotación.

6.º—¿Qué interés solicita y sobre qué cantidad. (31-A)

7.º—Si lleva sus libros con arreglo al Código de Comercio. (31 E.)

8.º—Si ha desembolsado la cantidad que exige la base 7.º de la ley y art. 31 D. del Reglamento. (31 D.)

**XII.—Compensaciones. (Arts. 32 á 38.)**

1.º—Véanse las condiciones del apartado VI.

2.º—¿Está ó no concertada la industria para el precio de venta de sus productos? (32)

3.º—¿Cuál es el coste de las primeras materias y semimanufacturas en España? (33)

4.º—¿Pertenece á algún Sindicato de exportación? (34)

5.º—¿Cuáles son en maquinaria y sus procedimientos de trabajo? (34)

Manifestaciones del peticionario, fundamentando la evaluación del capital en serio estudio económico y técnico.

Justificación con certificado social, testimonio notarial, ó documento equivalente de la existencia de dicha cantidad en disponibilidad con destino á la Empresa.

Manifestación del peticionario.

Item 11, procurando citar cotizaciones oficiales ó que tengan notoria publicidad, ú ofreciendo expedidos medios de comprobar lo manifestado.

Certificado del Sindicato en caso afirmativo.

Detallar una y otras, con objeto de demostrar que se ajustan á los procedimientos modernos que la ley exige en la industria protegida para otorgar el auxilio, y á reserva de las inspecciones que se crean necesarias.

**JUZGADOS**

CABRA.—Núm. 2.123

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, desaparecidas la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de Mayo último, en terrenos del Molino Colgijo, de este término, donde pastaban, y eran propias de José Morente Repiso; poniendolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á diez y siete de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas de las caballerías

Una mula de tres años, castaña, braguada, cabos oscuros, alzada 1'42 y con el hierro del Fénix Agrícola, V. núm. 14.

Un mulo de cuatro años, rojo oscuro y acebrado, alzada 1'45, igual hierro que la anterior en el cuadril izquierdo.

**Administración de Justicia**

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.079

GUILLÉN LEÓN, José (-) Tarlojo; conocido también por Amador Granados, de cincuenta años, viudo, natural de Bujalance y sin vecindad fija; procesado por disparo de arma de fuego; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, sito en calle Góngora, sin número.

Núm. 2.103

CHICA GARCIA, Francisco Is; de treinta y nueve años, hijo de Francisco é Isabel, vendedor ambulante, natural de Frailes; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejana para ser reducido á prisión y recibirse declaración indagatoria en causa que se le sigue por estaf.

Imp. «La Opinión», Braulio La Portilla, 6